

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina-Dña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Trimestre 2.º de 1921-22.

Impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones de los ingresos que por los conceptos á que se refiere la presente Circular han tenido efecto en las Cajas de tales Corporaciones durante el segundo trimestre del año económico de 1921-22 (Julio, Agosto y Septiembre) se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las mismas, que si las citadas certificaciones, en las cuales deberán acreditar detallada y separadamente los ingresos verificados en dicho trimestre y la fecha en que se efectuaron, no las remiten á esta Administración dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, á

cada una de las Autoridades morosas, y con la que desde luego quedan conminadas.

Palencia 14 de Noviembre de 1921.
—El Administrador de Propiedades, Salvador Herrera.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior Circular.

- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campo.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Antigüedad.
- Añoza.
- Astudillo.
- Autillo de Campos.
- Baquerín de Campos.
- Barrio de San Pedro.
- Báscones de Ojeda.
- Berzosilla.
- Boada de Campos.
- Boadilla del Camino.
- Boadilla de Rioseco.
- Buenavista de Valdavia.
- Capiillas.
- Carrión de los Condes.
- Oastrejón de la Peña.
- Cenera de Zalima.
- Congosto de Valdavia.
- Dehesa de Remanos.
- Espinosa de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Fresno del Río.
- Fuente-andrino.
- Grijota.
- Herrera de Valdecañas.
- Lantadilla.
- Las Cabañas de Castilla.
- Lavid de Ojeda.
- Marcilla.
- Monzón.
- Nestar.

- Olmos de Ojeda.
- Olmos de Pisuerga.
- Osornillo.
- Paredes de Nava.
- Perales.
- Población de Cerrato.
- Poza de la Vega.
- Quintana del Puente.
- Respenda de la Peña.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Lorenzo de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- Santillana de Campos.
- Torremormojón.
- Valdecañas.
- Valdespina.
- Valoria del Alcor.
- Valle de Santullán.
- Vertabillo.
- Villacidaler.
- Villaconancio.
- Villada.
- Villafruel.
- Villalba de Guardo.
- Villalobón.
- Villalumbroso.
- Villameriel.
- Villamuera de la Cueva.
- Villamuriel de Cerrato.
- Villanueva de Abajo.
- Villanueva del Rebollar.
- Villaprovedo.
- Villarramiel.
- Villatoquite.
- Villaviudas.
- Villelga.
- Villoodrigo.
- Villota del Páramo.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y

adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	<i>Ptas. Cts.</i>
SUMA ANTERIOR.....	48415 95
Ayuntamiento y vecinos de Villasila.....	104 35
Ayuntamiento de San Román de la Cuba.....	200 ,
Ayuntamiento y vecinos de Olea.....	55 ,
Idem id. de Villamorco...	90 ,
Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.....	100 ,
Ayuntamiento y vecinos de Villabasta.....	58 ,
Idem id. de Villaluenga..	100 ,
Idem id. de Villaconancio.	300 ,
Ayuntamiento de Villalaco.....	50 ,
Idem y vecinos de Castriello de Don Juan.....	209 50
Idem id. de Herrera de Valdecañas.....	32 40
D. Manuel Arija, Diputado provincial.....	25 ,
Ayuntamiento y vecinos de Alar del Rey.....	200 ,
Casino de Alar del Rey...	100 ,
Ayuntamiento y vecinos de Cevico Navero.....	285 10
D. Tomás Castro Rodríguez.....	10 ,
Andrés Ortega.....	10 ,
Ayuntamiento de Collazos de Boedo y Junta Administrativa de Otero..	91 ,
TOTAL.....	50416 30

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RENOVACION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

RELACION de los Vocales y Suplentes designados para formar parte de dichas Juntas durante el bienio de 1922-23 en los pueblos que se expresan y que se publica en cumplimiento de la Regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la vigente ley Electoral. (Conclusión.)

PUEBLOS	VOCALES como ex-Jueces más antiguos.		VOCALES POR TERRITORIAL			VOCALES POR INDUSTRIAL				
	Propietarios.	Suplentes.	Propietarios.	Propietarios.	Suplentes.	Suplentes.	Propietarios.	Propietarios.	Suplentes.	Suplentes.
Villanueva de Abajo.	Juan García.	Magdaleno Villegas.	Valero Baños.	Baltasar Diez.	Estanislao de Célis.	Francisco Abad.	Teófilo Herrero.	Mariano Plaza.		
Villanueva de Henares.	Eusebio de Hoyos.	Antonio de Célis.	José Franco.	Emeterio Ruiz.	Isidoro Ruiz.	Pedro Rodríguez.	Cipriano López.			
Villanueva de la Torre.	Gervasio Sánchez.	Emiliano Corniero.	Pedro Sánchez.	Sergio Ruiz.	Pedro Macho.	Ezequiel Macho.	Baltasar Páramo.	Toribio Cerezo.		
Villarmentero de Campos.			Ambrosio Heredia.	Martín del Amo.	Federico Martín.	Tomás Saldaña.				
Villasabariago de Ucieza.	Bernardino Castrillo.	Lucas Lozano.	Rufo Sánchez.	Mariano Izquierdo.	Eleuterio del Río.	Mariano Fernández.	Higinio del Río.	Etel Llorente.	Ricardo Cuadrado.	Baltasar Herrero.
Villasarracino.	Atanasio Pérez.		Gregorio Campo.	Miguel Cuadrado.	Sotero Calvo.	Celestino Calvo.	Victorino Andrés.	Policarpo Fuente.	Gregorio Diez.	Eutimio Cuadrado.
Villasila y Villamelendo.			Teodoro Tejedor.	Julian Gutiérrez.	Gabriel Tejedor.	Isidro Merino.	Gregorio Espinosa.	Apolinar Barreda.		
Villatoquite.	Próculo García.		Juan Diez.	Epímaco Laso.	Clemente Vergara.	Lucas Moraga.	Lucas Moraga.			
Villaturde.	Pedro Gómez.	Pedro Andrés.	Victorino González.	Rafael Quijano.	Saturnino Velasco.	Julio Martínez.	Fulgencio Velasco.	Carlos Pérez.		
Villaumbrales.			Manuel Martín.	Angel Cabeza.	Florentino Retortillo.	Gaugérico Martínez.	Vicente García.	Santiago Osorno.		
Villaviudas.			Eudocio Acitores.	Heliodoro Diez.	Román Cantera.	Felipe Abarquero.				
Villelga.	Castor Domínguez.		Angel Martínez.	Jesús Iglesias.	Vicente de Cea.	Martín Domínguez.				
Villerrías.			Félix Escribano.	Satúrio Marcos.	Román Aparicio.	Máximo Revilla.				
Villodre.	Eudocio Gallego.		Alejandro Torres.	Esteban Ruiz.	Antonio Gutiérrez.	Damián Román.	Tomás Fernández.	Andrés Valiente.		
Villodrigo.										
Villota del Duque.	Simeón Lorenzo.		Nazario Abia.	Isidoro González.	Florencio Merino.	Ceferino Diez.				
Vilovieco.	Atanasio Burgos.		Faustino Ruiz.	Juan Amor.	Angel González.	Florencio Bahillo.	Braulio Burgos.	Edmundo Gómez.		
Alba de Cerrato.			Carlos Herrero.	Calixto Duque.	Fidel Calleja.	Natalio Ruiz.	Isidro Uribe.	Teodoro Castrillo.	Ruperto Duque.	Julian Alonso.
Calzadilla de la Cueva.			Luis Gonzalo.	Prudencio Santamaría.	Marcelo Herrero.	Pedro Mínguez.				
Cobos de Cerrato.	Manuel Martínez.	Agapito Citores.	Pedro García.	Valentín Sanz.	Severiano González.	Isidoro Ceballos.	Angel Diez.	Tiburcio Ceballos.	Braulio Pérez.	Fausto González.
Hontoria de Cerrato.	Tomás Pérez.	Simón Hija rubia.	Eutimio Ayuso.	Narciso Pastor.	Julian Pastor.	Zenón Abarquero.	Elias Abarquero.			
Lomas.	Rogelio Cacho.	Lucio de Prado.	Heliodoro Prieto.	Antimo Cortés.	Raimundo León.	Fortunato de Prado.				
Itero Seco.			Juan Rodríguez.	Lupicinio Rodríguez.	Cándido Ibáñez.	Daniel Pérez.				
Pozuelos del Rey.			Diego Diez.	Pedro Escapa.	Marceliano Martínez.	Nicolás Villanueva.	Jacinto Méndez.			
Requena de Campos.	Emeterio González.	Próculo Román.	Victoriano Puebla.	Joaquín González.	Julio Prieto.	Edelio Román.	Eloy Alonso.	Eulogio Alonso.		
Riveros de la Cueva.	Honorio Antolínez.	Pedro Caminero.	Rogelio Garrido.	Jesús Caminero.	Lucio Gangas.	Julian Caminero.	Francisco Linares.			
San Cebrían de Mudá.	Mariano Arto.	Dámaso Arto.	Angel Gutiérrez.	Mauro Arto.	José Ramos.	Juan Vielva.				
Villaprovedo.			Mariano Martín.	Juan García.	Mariano Gutiérrez.	Eleuterio García.				
Villarrabé.	Plácido Lorenzo.	Victoriano Caminero.	Cirilo González.	Juan Gómez.	Lorenzo Delgado.	Engenio Fernández.				
Villoldo.	Aurelio de la Plaza.	Gaspar Martínez.	Nicasio Hervás.	Antonio Ortega.	Antonio Marcos.	Gil de la Piza.	Teodoro Rodríguez.	Julio Diez.	Vicente Antolín.	Juan Vela.
Villota del Páramo.	Juan de Noboa.	Florentino Gutiérrez.	Francisco Andrés.	Pedro Martínez.	Vicente Palacios.	Sabas Santos.	Mariano Vallejo.			

Jefes ú Oficiales del Ejército ó de la Armada retirados.

Ampudia	Enrique Cabrera.									
Celada de Robledo.	Leocadio Diez.	Pedro Diez (ex-Juez).								
Dueñas	Isaías Valderrábano.									
Guardo	Agustín Fernández.									
Palencia	Severiano Bartolomé.	Donato Fradejas.								
Reinoso	Rufo Robles.									
Revenga	Apolo González.									
Saldaña	Domingo Piñán.									
Villadiezma	Emilio García.	Máximo Rojo.								

No habiéndose recibido las certificaciones correspondientes á Alar del Rey, Amayuelas de Abajo, Amusco, Baños, Boadilla del Camino, Capillas, Carrión, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Población de Cerrato, Poza de la Vega, San Salvador de Cantamuga, Santibáñez de Ecla, Triollo, Valle de Cerrato, Villalba de Guardo, Villalunga y Gaviños, Villanueva del Rebollar, Villarramiel y Villodrigo, se nombrará un Comisionado para que á costa de Palencia 3 de Noviembre de 1921.—El Gobernador, Jose M.ª España.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Montes de utilidad pública.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de seguir para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 18, número 138, consignados en el Plan de 1921 á 1923.

(Conclusión)

24.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.ª No podrá variar el producto objeto de la subasta, bajo la multa

del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.ª Si dejare transcurrir el plazo señalado en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª, ni presentado justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que se satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.ª Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.ª Si dejare transcurrir el plazo

señalado sin haber terminado el aprovechamiento objeto de la corta, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte.

5.ª Queda obligado el rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites señalados al tranzón de aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

6.ª También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

25.ª El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

26.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito; los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el Rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

27.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del remate.

28.ª El Rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos que por incilencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del Ramo expedir á favor del Rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía, será obligación del Rematante remitirla á la Jefatura.

29.ª Terminada la extracción de los productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

30.ª Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta

de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del Rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocinos en que aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación, considerándose como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

31.ª Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo mas bajo posible, respetando siempre el marco del raigal.

32.ª La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños, y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

33.ª Queda prohibida la corta de

todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

34.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien, se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

35.ª Las plazas destinadas al de-

baste y demás operaciones de labra, así como de la superficie de la corta, deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos, bajo la responsabilidad del Rematante, al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición, serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho Rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

36.ª No se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el Rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiere que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado e) de la condición 17.^a Si existieren daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el Rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 21.^a y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

37.^a Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta del 11* y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta del 21*.

38.^a Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 3 de Noviembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BURGOS.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 317, de 13 del mes actual el anuncio de la subasta de materiales necesarios á cargo de dicha Comandancia, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 137, de 16 del mismo mes, y á fin de que se cumplan los requisitos que señalan los artículos 16 del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra y 48 de la Ley de Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911, ó sea, la exposición del anuncio durante veinte días, en este caso, tanto en la *Gaceta de Madrid* como en los demás BOLETINES OFICIALES de las provincias, se hace constar que dicha subasta se celebrará el día 5 del próximo mes de Diciembre.

Burgos 18 de Noviembre de 1921.
—El Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monleó

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en

las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada,
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Coruña 10 de Noviembre de 1921.
—El Director, Alberto Goytu.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia provincia, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido

su cédula personal de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña de de 192

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Ramón Serra Ovejero, de cuarenta y dos años de edad, soltero, militar, hijo de Ricardo y María, natural de esta Ciudad y residente en Tetuán, en donde falleció el día dos de Julio del año actual, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; careciendo de descendientes y ascendientes; para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo dentro del término antes dicho, ante este Juzgado, habiéndose presentado hasta la fecha su hermano de doble vínculo Don Francisco Serra Ovejero y sus sobrinos carnales D. Andrés, Higinio, María Francisca y Emilio Marcos Serra, como hijos de su otra hermana fallecida en diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro D.^a María Encarnación Serra Ovejero y D. Ricardo, José y Herminia Serra Rodríguez, hijos del hermano del causante D. Ricardo Serra Ovejero, fallecido en doce de Octubre de mil novecientos dieciocho; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia á once de Noviembre de mil novecientos veintitiuno.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Baños de Cerrato.

Don Teódulo Alonso Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en los repartos respectivos por el concepto de utilida, des, en sus dos partes personal y real correspondientes á los años 1920-21 y 1921-22, de este último, 1.^o y 2.^o trimestres, durante los períodos voluntarios de que al efecto fueron se-

ñalados, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio, á cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los tres días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baños de Cerrato 21 de Noviembre de 1921.—Teódulo Alonso Martínez.

Valoria de Aguilar.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1920-21, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino que así lo desee pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que estime oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Valoria de Aguilar 10 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Leoncio Estébanez Gama.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1922, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Husillos.

Ligüérsana.

San Martín de los Herreros.

Santibáñez de Resoba.

Anuncios particulares.

En la Alcaldía de Sotobañado se halla depositada una res laner blanca, con su cencerro, desmandada en el mercado de Herrera de Pisnerga.

El dueño de la misma puede recogerla previo abono de gastos y dentro del plazo de quince días.

Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

HOJA



OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 21 (2'30)

Sin novedad en los territorios de Ceuta, Melilla y Larache.

Fueron rescatados los soldados Mariano Romero Cristóbal y Francisco Valde Llera, ambos pertenecientes al Regimiento de Melilla, núm. 59.

Ha fallecido el General de División D. Fernando Romero Biencinto, Subsecretario que fué del Ministerio de la Guerra.

Las noticias de provincias acusan tranquilidad completa.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 21 de Noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR,
José M.ª España.

